



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

<b>CLASE DE PROCESO</b>	SUCESIÓN
<b>DEMANDANTE</b>	YENISFER MARIA ZULUAGA HOYOS
<b>CAUSANTE</b>	EDWIN ENRIQUE HERNANDEZ JIMENEZ
<b>RADICADO</b>	23-807-40-89-001- <b>2018-00231</b> -00

Pasa a despacho el proceso de la referencia dentro del cual, arribó solicitud de emisión de sentencia.

Luego de examinado el expediente tenemos que, como quiera que el inicio y el curso del proceso hasta una eventual sentencia del mismo han sido previos al ingreso del suscrito como titular de esta dependencia, y que solo hasta la presentación del memorial antes descrito se tuvo conocimiento de la existencia del presente asunto, por lo que se hace necesario dar aplicación a lo contenido en el artículo 132 del C.G.P., es decir impartir control de legalidad.

Como primera medida, no se evidencia que el emplazamiento ordenado en auto de 13/06/2018, se haya cumplido en debida forma, esto es, no se evidencia la constancia de publicación por parte de los medios de comunicación idóneos.

Por su parte, se evidencia que la demandante actúa en calidad de cónyuge sobreviviente del de cujus, pero, también se encuentra acreditado en el proceso la existencia de dos hijos procreados con el señor **HERNANDEZ**. Dicho lo anterior, no obra dentro del proceso auto donde se haya ordenado el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, para que hagan valer sus créditos (art 523 G.G.P)

Así las cosas, se impartirá control de ilegalidad ordenando el emplazamiento ordenado en la providencia de 13/06/2018 en la forma dispuesta en el artículo 10 del **DECRETO 806 / 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES, AGILIZAR LOS PROCESOS JUDICIALES Y FLEXIBILIZAR LA ATENCIÓN A LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE JUSTICIA, EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA.**

En adición a ello, se ordenará el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, para que hagan valer sus créditos (art 523 G.G.P)

Por último, se reconocerá al nuevo apoderado judicial demandante en los términos del poder conferido.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la Ley,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Decretar la ilegalidad de todo lo actuado dentro del presente proceso a partir de la ejecutoria de la providencia de trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018).

**SEGUNDO.** Ordenar a la secretaría del despacho practicar el emplazamiento deprecado en auto de trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018), en los términos del artículo 10 del **DECRETO 806 / 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES, AGILIZAR LOS PROCESOS JUDICIALES Y FLEXIBILIZAR LA ATENCIÓN A LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE JUSTICIA, EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA.**

**TERCERO.** Ordenar el **emplazamiento** de los acreedores de la sociedad conyugal, para que hagan valer sus créditos (art 523 G.G.P), en los términos del artículo 10 del **DECRETO 806 / 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES, AGILIZAR LOS PROCESOS JUDICIALES Y FLEXIBILIZAR LA ATENCIÓN A LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE JUSTICIA, EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA.**

**CUARTO.** Reconocer a **NESTOR CARABALLO MEJIA** con T.P. 351.943 como apoderado demandante en los términos del poder conferido.

### **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO**

Juez

(Firmado electrónicamente)

**Firmado Por:**

**Didier Dazaev Vidal Villadiego  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Tierralta - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de5e8cb3f169cef1cbe4e1bdcb961ed68d9719db1c9189fc554b9318963381b4**  
Documento generado en 28/01/2022 01:33:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>